



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00134-00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	LUIS VICENTE DEL CARMEN SOLANO RAMIREZ

Como quiera que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos se inadmite, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Se debe acreditar la calidad entre el causante Luis Vicente Del Carmen Solano Ramírez y José Humberto Solano Ávila (Q.E.P.D.), aportando los respectivos registros civiles.

SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10º del C.G.P., deberá indicar el domicilio o notificaciones de los presuntos herederos que no otorgan poder para iniciar la presente sucesión. En caso de indicarse canal digital, deberá dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El escrito subsanatorio deberá enviarse al correo del despacho, indicando en el asunto SUBSANACIÓN.

NOTIFIQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ